

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Enera — Por un mes, 16 rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reyna Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA, RR. las Infantas Moña María Isabel, Doña María da la Paz y Doña María Eulalia.

#### Administracion Provincial.

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 14 de Abril de 1880.

(Continuacion.)

Núm. 11 Urbano Fuentes Mazo. Hallandose sufriendo condena, se acordó pedir el oportuno testimonio.

Reemplazo de 1879.

Núm. 7. Benito Ezquerro Aguideño. Tallado en Caja, corto para activo. Reclamado Medido ante la Comision recayó igual dictamen.

Núm. 16. José María Sierra Saenz. Reconocido en Caja, útil. Habiendo

reclamado y reconocido ante la Comision fué considerado inútil. Nuevamente reconocido y para dirimir la discordia por D. Saturnino Palanco le declaró inútil.

Núm. 23. Severo Peñalva Gimenez. Nada alegó: Declarado soldado a virtud de revision fué alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 30. Ambrosio Perez Marrodan. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

Alcanadre.—Cupo 3.

Núm. 1. Cipriano Tejada Fernandez. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion, en cuanto al impedimento del padre. Reconocido este fué considerado impedido para el trabajo Considerando se hallan debidamente probados los demás extremos de la excepcion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 2. Tomás Fernandez Canibero. Espuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo destinado el mozo á la reserva.

Núm. 3. Pedro Pablo Gonzalez Aranda. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4. Gregorio Royo Torres. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano y que fuera el mozo alta para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 5. Felipe Saenz Soto. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6. Ventura Judez Pastor. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 7. Pedro Ortega Laguna. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con re-

clamacion. Reconocido el mozo útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinados los expedientes justificativos: Oidos los interesados: Resultando segun certificacion espedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento que el padre del mozo aparece con un producto liquido imponible de 15 pesetas: Resultando que el padre no tiene mas hijos sino el referido Pedro, el cual ha entregado al primero en varias ocasiones diversas cantidades en dinero: Resultando que el mozo se encuentra casado y con dos hijos: Considerando no debe tomarse en cuenta si es ó no casado el hijo que mantiene á su padre para eximirle del servicio: Considerando que los testigos que han depuesto en este expediente no adolecen de tacha alguna. Vista la Real órden de 7 de Julio de 1858, párrafo 1.º artículo 92 de la ley, regla 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11, art. 93 de la misma, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo Pedro Ortega y siendo destinado á la reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y dentro del término de 15 dias.

Núm. 8. Julian Espinosa Romero. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 9. Gregorio Gimenez Romero. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Ante la Caja existe el mozo de la excepcion alegada. Reconocido ante la misma, útil, conforme. Alta para activo.

Núm. 10. Agustín Miguel Velilla. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 11. Francisco Sillero Martinez. Reconocido en Caja, útil. Habiendo reclamado y reconocido ante la Comision fué considerado útil condicional Nuevamente reconocido y para dirimir la discordia por D. Saturnino

Palanco recayó igual dictamen. Alta para activo en dicho concepto.

Núm. 12. Casimiro Royo Fernandez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 13. Eustasio Pascual Taza. Tallado en Caja, corto para activo y reserva. Se acordó declararle escludido.

Núm. 14. Pedro Martinez y Martinez. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Examinado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 15. Jacinto Diez Rubio. Espuso la misma excepcion que el anterior recayendo el mismo fallo. Revisado el expediente se adoptó igual acuerdo.

Núm. 16. Anastasio Gil Fernandez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 17. Francisco Royo Maestro. Reconocido en Caja, útil. Habiendo reclamado y reconocido ante la Comision recayó igual dictamen. Alta para activo.

Núm. 18. Melchor Rodriguez Cambero. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Reemplazo de 1879.

Núm. 5. Francisco Javier Zorzano Chavarre. Nada alegó Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el núm. 14 Eladio Espinosa Ruperez que pasa á la recluta.

Núm. 6. Santos Rodriguez Elvira. Hallandose procesado, se acordó interesarse al Juzgado de Calahorra manifestara el estado en que se encontraba la causa.

Núm. 7. Pedro Rodriguez Cuadra. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el número 15 Victoriano Martinez Barco que pasa á la recluta.

Núm. 8. Ciriaco Rueda Cambero. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el número 11 Gregorio Pastor Ochagavia que pasa á la recluta.

Núm. 15. Francisco San Juan Rodriguez. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

Núm. 19. Casimiro Fernandez Lorenzo. Reconocido en Caja, útil, conforme. Declarado soldado á virtud de revision, se acordó fuera alta á la recluta como excedente de cupo.

#### Santa Eulalia.—Cupo 1.

Núm. 1. Clemente Calvo y Calvo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. Eusebio Ascarza Hortigosa. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta como excedente de cupo.

#### Cervera de rio Alahama.—Cupo 13.

Núm. 1. Luis Diez y Duro. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, siendo el mozo alta para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 2. Julian Gil y Alfaro. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3. Gregorio Moreno y Navarro. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido el mozo, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. Muévamente reconocido por don José Lorente para dirimir la discordia habida con el facultativo del Ayuntamiento, recayó igual dictamen. No teniendo aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª art. 93 de la ley, se revocó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo destinado al servicio activo.

Núm. 4. Policarpo Gimenez Amillo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5. Angel Perez y Garcia. Reconocido en Caja, útil condicional, conforme. Alta para activo en este concepto.

Núm. 6. Raimundo Garcia Herro. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 7. Isidro Zapatero Grábalos. Ingresó en Barcelona. Alta en esta Caja para activo.

Núm. 8. Leocadio Gil y Pascual. Alegó tener un hermano en el ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, siendo el mozo alta para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 9. Juan Arnedo y Verdonces. Alegó la misma excepcion que el anterior. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando que el hermano se encuentra en la reserva. Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el párrafo 10 art. 92 de la ley se acordó declararle soldado con destino al servicio activo.

Núm. 10. Manuel Gimenez Gómara. Alegó ser hijo único de madre que se encuentra casada con persona im-

pedida y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil condicional, conforme. Resultando que el marido de la madre del mozo á quien se supone ausente por espacio de mas de 10 años se encuentra viviendo en el pueblo de Peralta provincia de Navarra. Considerando que el expediente instruido para justificar la excepcion alegada no se acredita que los interesados del mozo hayan hecho las averiguaciones oportunas acerca del paradero del padrastro de este. Considerando no tiene aplicacion para el caso actual lo dispuesto en las reglas 5.ª y 6.ª art. 93 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta para activo en concepto de útil condicional. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo únicamente procede recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y dentro del término de 15 dias.

Núm. 11. Gerónimo Ruiz La Cruz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 12. Pablo Alfaro y Sainz. Reconocido en Caja, útil. Habiendo reclamado y reconocido ante la Comision recayó igual dictamen. Alta para activo.

Núm. 15. Manuel Madurga y Garrido. Alegó tener un hermano en el ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 14. Antonio Benigno Calahorra Garcia. Solicitó redimir.

Núm. 15. Dionisio Fraile Gonzalez. Hallandose sufriendo condena en el establecimiento de Valladolid, se acordó solicitar su reconocimiento y medicion ante la Excm. Comision de la expresada capital.

Núm. 16. Cecilio Navarro y Ladrón. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 17. Magdalena Forcada Gimenez. Expuso la misma excepcion que el anterior, recayendo igual fallo. Revisado el expediente se adoptó igual acuerdo.

Núm. 18. Pedro Gonzalez Arnedo. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el mozo, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª art. 93 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo y con destino á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 19. Raimundo Melero y Alfaro. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 20. Pedro Ladrón Ochoa. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 21. Toribio Gutierrez Manrique. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 22. Evaristo Madurga Igea. Excluido sin reclamacion por no alcanzar la talla de un metro quinientos milímetros.

Núm. 23. Agapito Miguel y Gonzalez. Voluntario en el cuerpo de la guardia civil. Alta á la recluta en este concepto.

Núm. 24. Juan Forcada Ramirez.

Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion: Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda teniendo además del mozo dos hijas casadas y otro hijo tambien casado y pobre. Resultando que el producto de los bienes de esta ascienden á 112 pesetas 54 céntimos: Resultando que el mozo atiende á la subsistencia de la madre entregándole los jornales que gana en su oficio de pastor: Considerando se hallan debidamente probados los estratos todos de la excepcion, se acordó confirmarse fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 25. José Ladrón y Gonzalez. Expuso la misma excepcion que el anterior y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 26. Manuel Maria Hernandez Moreno. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano, siendo el mozo alta á la recluta con nota de recurso pendiente.

Núm. 27. Ildelfonso Gimenez Vidorreta. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 28. Angel Ochoa y Ochoa. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 29. Antonio Grábalos y Madurga. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 30. Vicente Duchea y Gimenez Alegó tener un hermano en el ejército de la Isla de Cuba. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta á la recluta con nota de recurso.

Núm. 31. Pedro Zapatero Ochoa. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 32. Santos Muñoz y Gimenez Reconocido en Caja, útil, conforme.

#### Reemplazo de 1877.

Núm. 7. Pedro Calahorra Perez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el número 40 Nicolas Gimenez Vidorreta que pasa á la recluta.

Núm. 27. Eusebio Miguel y Hernandez. Reconocido en Caja, útil. Habiendo reclamado y reconocido ante la Comision recayó igual dictamen. Alta para activo y baja en su lugar el número 39 Gregorio Forcada Ramirez que pasa á la recluta.

Núm. 46. Gregorio Gonzalez y Manrique. Nada alegó. Declarado soldado en virtud de revision. Alta á la recluta como excedente de cupo.

#### Reemplazo de 1878.

Núm. 2. Anacleto Gonzalez Cruz. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el número 26 Benito Berozpe Gomez que pasa á la recluta.

Núm. 10. Emiliano Diez y Gil. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo causando la baja el número 24 Nicasio Gimenez Cruz, que pasa á la recluta.

Núm. 29. Enrique Grábalos Ochoa. Nada alegó. Declarado soldado á virtud de revision. Alta á la recluta como excedente de cupo.

#### Reemplazo de 1879.

Núm. 1. Bernabé Cruz y Zapatero.

Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el número 49 Vicente Gonzalez Manrique que pasa á la recluta.

Núm. 8. Santiago Pascual y Morales. Reconocido en Caja, útil condicional, conforme. Alta para activo en este concepto y baja el número 48 Anacleto Alcalde Birrodeta que pasa á la recluta.

Núm. 15. Juan Gonzalez y Gimenez. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Considerando se hallan debidamente probados los demás extremos de la excepcion se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al referido mozo.

Núm. 15. Fernando Ochoa Agredo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta para activo con nota pendiente de recurso causando la baja del número 46 Sebastian Ochoa Gil que pasa á la recluta.

Núm. 16. Juan Santa Maria La Cruz. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el mozo, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª art. 93 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo para activo y baja en su lugar el número 42 Teodoro Roman Alfaro que pasa á la recluta.

Núm. 22. Sotero Alvarez y Cruz. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja número 41 Vicente Gonzalez Gimenez, que pasa á la recluta.

Núm. 26. Gregorio Gimenez y Gimenez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 28. Angel Alfaro y Varea. No presentándose, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos del artículo 147 de la ley.

Núm. 29. Cándido Amillo y Cruz. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Considerando se hallan debidamente probados los demás extremos de la excepcion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Declarado exceptuado al referido mozo.

Núm. 31. Felipe Duarte y Serrano. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

Núm. 33. Manuel Maria Buj Zapatero. Tallado y reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el número 40 Ezequiel Martinez Cabriada que pasa á la recluta.

Núm. 34. Eusebio Pelaez y Gonzalez. Reconocido en Caja, útil condicional. Alta para activo en este concepto baja el número 38 Dámaso Sanchez Gimenez que pasa á la recluta.

Núm. 36. Gregorio Zapatero y Garcia. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el número 37 Francisco Vidorreta Sainz que pasa á la recluta.

Núm. 14.—Joaquin Forcada Diez. Declarado soldado á virtud de revision. Alta á la recluta como excedente de cupo.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que poseen, plazos que cada uno a teuda, é importe del débito. (Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
2314	Matias Benito.	Tricio.	Clero.	Rústicas	15	15 Novbre. 1880	9	62
2315	idem.	id.				" "	7	50
2316	idem.	id.				" "	14	"
2317	Juan José Garcia.	id.				" "	105	"
2318	José Gregorio Marrón.	id.				16 " "	79	38
2319	Santiago Martínez.	Santa María de Cameros.				" "	118	75
2320	idem.	id.				" "	13	37
2321	Marcelino Alonso.	Grañón.				" "	55	"
2325	Francisco Garcia.	Tricio.				" "	125	13
2326	Martin Cortazar.	Mañanares.				17 " "	21	62
2327	idem.	id.				" "	9	33
2328	idem.	id.				" "	3	62
2329	idem.	id.				" "	2	75
2330	idem.	id.				" "	1	50
2331	Raimundo G. Arteche.	Azofra.				" "	2	50
2332	idem.	id.				" "	7	03
2333	idem.	id.				" "	2	50
2334	idem.	id.				" "	7	03
2335	Raimundo Gomez.	id.				" "	14	62
2336	idem.	id.				" "	8	75
2337	idem.	id.				" "	3	13
2338	idem.	id.				" "	62	50
2339	idem.	id.				" "	31	87
2340	idem.	id.				" "	20	12
2341	idem.	id.				" "	16	88
2342	idem.	id.				" "	5	"
2343	idem.	id.				" "	4	25
2344	idem.	id.				" "	28	75
2345	idem.	id.				" "	4	"
2346	idem.	id.				" "	2	75
2347	idem.	id.				" "	6	37
2348	idem.	id.				" "	3	12
2349	idem.	id.				" "	6	25
2350	idem.	id.				" "	1	50
2351	Pedro Nalda.	Aleson				" "	10	"
2352	Pedro P. scu l.	Logroño.				" "	27	62
2353	Rufino Fernandez.	Tricio,				" "	37	62
2354	idem.	id.				" "	48	75
2355	idem.	id.				" "	31	50
2356	idem.	id.				" "	40	13
2357	idem.	id.				" "	62	63
2358	idem.	id.				" "	30	37
2363	José Martínez.	Cañas				" "	27	62
2364	Hipólito Fernandez.	id.				" "	12	50
2365	idem.	id.				" "	8	37
2366	idem.	id.				" "	24	87
2367	Julian Musa.	id.				" "	48	50
2368	Gaspar Marin.	Calahorra.				" "	63	75
2369	Jacoba Martínez.	id.				" "	64	"
2370	Gaspar Marin.	id.				" "	157	25
2371	idem.	id.				19 " "	81	37
2372	Matuel Ootio.	Azofra.				" "	17	37
2372	Julian Gimenez	Tricio.				" "	37	75
2373	Justo Salas.	Azofra.				" "	5	37
2373	Julian Gimenez.	Tricio				" "	56	50
2374	Justo Salas.	Azofra.				" "	26	37
2374	Julian Gimenez.	Tricio.				" "	44	50
2375	idem.	id.				" "	45	"
2376	idem.	id.				" "	51	13
2377	idem.	id.				" "	17	75
2378	idem.	id.				" "	65	37
2379	idem.	id.				" "	13	12
2380	idem.	id.				" "	31	37
2381	idem.	id.				" "	51	"
2382	idem.	id.				" "	28	13
2383	Juan Tomás Ibañez	id.				" "	112	50
2384	Marcos Perez.	Arnedo.				" "	38	75
2385	Leon Vega.	id.				20 " "	16	25
2386	Pedro Lacalle.	Azofra.				" "	25	"
2387	idem.	id.				" "	7	63
2388	idem.	id.				" "	8	75
2389	idem.	id.				" "	8	50
2390	idem.	id.				" "	17	63

(Se continuará).

## AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 28 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo Señor:—Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la Direccion general de Contribuciones en 17 de Abril último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España, contra el acuerdo de esa Direccion general de 18 de Setiembre de 1878 por el cual se aprueba la conducta de los Jefes Económicos de Burgos y Baleares que se negaron á la pretension de la recaudacion de que la Hacienda se mostrare parte ante los Tribunales en un pleito ordinario sobre tercera de dominio, así como en cierta querrela criminal que reconocian por causa unos alcances que habian resultado contra dos de sus Agentes subalternos, en solicitud de que se revoque el mencionado acuerdo y que se fije también en definitiva la estension que debe darse á la subrogacion en que se halla el Banco en los derechos de la Hacienda por la recaudacion de los Tribunales que tiene á su cargo. Considerando que la orden apelada está ajustada al derecho constituido y al establecido por las Reales ordenes de 29 de Abril y 16 de Octubre de 1878, en las cuales se designa claramente que los derechos y acciones en que está subrogado el Banco se limitan exclusivamente á cuanto se refiera á hacer efectiva la recaudacion, pero no á las incidencias que puedan surgir entre los delegados y litigantes del Banco y dicho establecimiento: Considerando que en tal concepto es innegable que el acuerdo de 18 de Setiembre de 1878 de esa Direccion general contra el que se ha alzado el Banco, está en su lugar y que no procede su revocacion: Considerando que no obstante, tanto el referido Establecimiento como ese mismo Centro, han presentado la cuestion bajo otro punto de vista que es el relativo á la conveniencia que resultaría de que se dictara una medida que determinase que la subrogacion se entienda con la amplitud que el Banco desea: Considerando que es un principio reconocido en nuestra legislacion administrativa que toda persona que maneje ó tenga en su poder fondos del Estado, es responsable al mismo por las cantidades á que aquellas asciendan, pudiendo ser compelido para su entrega por procedimientos especiales administrativos civiles ó criminales que al efecto se hallan establecidos, y estos procedimientos privilegiados que la Hacienda pública tiene á su favor para realizar los debitos, no nacen del carácter de funcionario público que pueda tener la persona en cuyo poder se hallan, pues basta que los posea aunque no tenga aquél carácter para que se halle sujeto á los procedimientos mencionados: Considerando que las cantidades recaudadas de las contribuciones directas por los agentes ó delegados del Banco en las provincias, son fondos públicos y de aquí que las cuestiones que se promuevan entre el Banco y aquellos, no son puramente privados ni puede decirse que en ellas no tenga interés la Hacienda pública: Considerando que el contrato celebrado

entre el Gobierno y el Banco para cobrar las contribuciones directas por espacio de doce años no es de la índole y naturaleza de aquellos que celebra la Administracion con un particular ó entidad cualquiera y en virtud del cual se encargue esta de realizar un servicio á su cuenta y riesgo satisfaciendo por ello al Tesoro una cantidad convenida: Considerando que el Banco es únicamente un delegado de la Administracion para ejecutar el servicio de la mencionada recaudacion, que lo verifica y realiza á cuenta y riesgo del Tesoro con una remuneracion estipulada y que de consiguiente, aun en las incidencias que se promuevan entre el principal Recaudador y sus delegados, tanto por el carácter especial de los fondos recaudados, como por la índole del servicio, la Hacienda tiene un interés marcado en que no se promuevan y de todos modos en que sean prontamente resueltos: Considerando que por el contrato entre el Gobierno y el Banco, de 4 de Agosto de 1876 y por el anterior se le concede como subrogado de la Hacienda el derecho de apremiar gubernativamente y en los diferentes grados que las instrucciones establecen para realizar las cuotas de los contribuyentes; se le otorga además autorizacion para nombrar empleados subalternos, en las provincias, que verifiquen la recaudacion á los cuales se les imponen las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes; se le obliga á separar aquellos empleados á quienes la Administracion pública no considere conveniente que continúen desempeñando semejante cargo; y por último, se obliga aquella misma á confiar el servicio de la recaudacion á los Ayuntamientos cuando el Banco no encontrara subalternos que se encarguen de la cobranza; en cuyo caso la administracion debe prestarle los auxilios de instruccion contra las corporaciones municipales: Considerando que se deduce claramente de estos derechos concedidos al Banco y de las obligaciones impuestas al mismo, que los fondos de la recaudacion conservan siempre el carácter de públicos y por tanto que toda distraccion de ellos debe perseguirse por los procedimientos privilegiados que la legislacion concede á dichos fondos, que entre las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes y se imponen á los delegados, se hallan la de que sean perseguidos civil y criminalmente por los alcances y desfalcos que cometan, y por último, que hallándose obligada la Administracion á confiar el servicio de la recaudacion á los Ayuntamientos en los pueblos en que el Banco no encontrará delegado que se encargare de este servicio, puede dicho Establecimiento por un medio indirecto ó sea nombrandolos, conseguir que la subrogacion se entienda de una manera general y como el pretende, puesto que contra las corporaciones municipales se determina explícitamente que la administracion debe prestarle todos los auxilios de instruccion, lo cual significa la subsistencia de las lecciones administrativas y judiciales contra estos segundos contribuyentes que la Hacienda reserva su legislacion especial. Considerando que cuando se formuló el convenio de 4 de Agosto de 1876, ya se previó el caso de que la esperiencia pudiera aconsejar introducir alguna modificacion en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

segun lo exigiera la conveniencia y el buen nombre de la recaudacion; de modo que cualquiera que sea la opinion que se formó respecto de la inteligencia de las instrucciones vigentes, es indudable que el Gobierno está facultado por el convenio de que se há hecho mérito para introducir las que se consideren convenientes. Considerando que la que solicita el Banco está reducida á que la subrogacion de la Hacienda comprenda y se estienda á las cuestiones que se susciten entre el Banco y sus delegados, modificacion que se halla conforme con el carácter de los fondos que se recaudan y con la naturaleza é índole del contrato celebrado por el gobierno y el referido Establecimiento. Considerando que no puede tampoco perderse de vista que hallándose el Banco encargado del servicio de las contribuciones directas es evidente que para efectuarlo necesita de un crecidísimo número de agentes ó delegados; que se halla en circunstancias distintas de los recaudadores de una ó varias provincias para los cuales se dictaron los Reglamentos actuales. Considerando que las cuestiones de fianzas, alcances y malversaciones (de fianzas/entre el Banco y sus agentes han de ser numerosos y que si todos ellos han de ventilarse por los medios ordinarios y ante los Tribunales de justicia, con arreglo al derecho comun, es innegable que el Banco ha de tener dificultades invencibles que le impidan la marcha rápida de la recaudacion de contribuciones, viéndose obligado á entregar cantidades al Tesoro cuyo reintegro le sera difícil y costoso en muchos casos é imposible en otros. Considerando, que á la Administracion pública no le es oneroso mostrarse parte en dichas cuestiones, puesto que los Fiscales de los Tribunales tienen el deber de defender mas ó menos directamente y dadas las relaciones que existen entre el Banco de España y el Tesoro con motivo de la recaudacion de Contribuciones, preciso es reconocer que el último se halla interesado en amparar y proteger en lo posible todo lo que se refiera á un servicio tan importante: S. M. el Rey q. D. g. oida la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver: 1.º que se respete el acuerdo de ese Centro Directivo de 18 de Setiembre de 1878 por estar ajustado á la Ley y jurisprudencia administrativa vigente, y 2.º que la subrogacion que tiene el Banco como recaudador de las contribuciones directas en los derechos y acciones de la Hacienda; se entienda para lo sucesivo en el modo y forma que solicita el Banco; pero siempre bajo el concepto de la responsabilidad directa del mismo para el Tesoro. Y á fin de que la declaracion contenida en dicha soberana disposicion, relativamente al concepto legal que en la esfera judicial debe disfrutar la representacion del Banco de España por su carácter de Delegado de la Hacienda pública para la recaudacion de tributos pueda ser tenida debidamente en cuenta así por los Jueces y Tribunales como por los funcionarios del Ministerio Fiscal encargados de velar por los intereses contingentes del Estado, de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Cuya Real orden por disposición de S. S. I. se publica en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los Juzgados de primera instancia de la provincia á que el mismo corresponde. Burgos 18 de Octubre de 1880.—El Secretario de gobierno, José María Llinas de Andreu.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Zaragoza.

Don Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta Capital y Ejerciente la jurisdiccion ordinaria del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Alfaro y Gimenez, natural de Alfaro, sin domicilio fijo, para que dentro del término de nueve dias se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para notificarle la sentencia recaída en causa contra el mismo y otro por el delito de aliamiento de morada y á la vez citarle y emplazarle para ante la Excmo. Audiencia de este Distrito, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que es consiguiente sino lo verifica.

Dado en Zaragoza á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Luis Garcés de Marcilla.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria gratuita para la instruccion de los niños ó sean de ambos sexos con la dotacion anual de 2580 rs. que con la baja de contribucion y cargas de fundacion percibirá liquido producto 2 267 reales y más, casa libre sin que dege de ver el aspirante que si le conviene podrá recibir por razon de sacristia, reloj y asistencia á las capellanias 500 reales y de la asignacion de Escuela podrá percibir el agraciado las tres cuartas partes del liquido señalado adelantadas y al finar el año recibiera una anualidad por entero los aspirantes podran presentar sus solicitudes dentro de 20 dias á la junta superior de instruccion ó patronato, este dará instruccion de las cargas que tiene el profesor segun aparecen se han venido desempeñando, teniendo en cuenta que en igualdad de circunstancias tendra preferencia el que sea músico.

Aldeanueva de Cameros 9 de Octubre de 1880.—Patrones Pedro Felipe Moreno —José Moreno Peña.

## ANUNCIOS.

## INTERESANTE

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta antigua casa existen á su disposicion toda clase de impresos para la Administracion incluso los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribucion Industrial.

Reclamandolos se enviarán á vuelta de correo.

Imp y lit. de A. Ortoneda.